



E 5319

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD CERTIFICADORA QUE INDICA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
20 ABR 2016
DOCUMENTO OFICIAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 664 /

SANTIAGO, 20 ABR. 2016

VISTO: lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales; en el Decreto N° 33, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que designa a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en el Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa al Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa de subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 06 de abril de 2016, IRC VERIFICADORA LTDA. ha acompañado copia autorizada del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal.

RESUELVO:

1° **DÉJASE** constancia que la entidad denominada IRC VERIFICADORA LTDA. RUT 76.014.277-8, cuenta con acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la constancia de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL www.mintrab.gob.cl



FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



JULIA GEORGINA URQUIETA OLIVARES
Subsecretaria de Previsión Social



ANDREA SOTO AÑAYA
Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría del Trabajo



JEFE GABINETE
JEFE GABINETE/ERB/mtg

Distribución:
Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretario de Previsión Social
División Jurídica
División de Administración y Finanzas
Oficina de Partes
Interesada

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



PAULINA GÓMEZ BINFA
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

ES319



Santiago, 06 de abril de 2016.

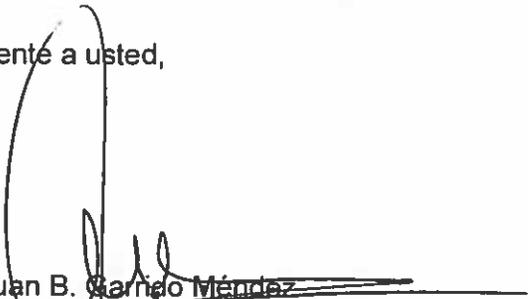
Srs.
Subsecretaría del Trabajo
Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido en decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, solicito a usted la acreditación e incorporación de la empresa IRC Verificadora Ltda., RUT 76.014.277-8, en el Registro de entidades verificadoras competentes.

Para este efecto se adjunta a la presenta copia del certificado de acreditación de fecha 2 de noviembre de 2015 emitido por el Instituto Nacional de Normalización.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Juan B. Garrido Méndez
Gerente de Operaciones
juan.garrido@irconsulting.cl
222248477

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
DIVISIÓN JURÍDICA
RECEPCIÓN

N° Ingreso 236
Fecha 6-4-2016
Hora _____



**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

IRC VERIFICADORA LIMITADA

ubicado en Av. Apoquindo N°5555, Of. 603, Las Condes, Santiago

ha renovado su acreditación en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en anexo.

Primera acreditación: Desde el 10 de Septiembre de 2007

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de Septiembre de 2019

Santiago de Chile, 2 de Noviembre de 2015

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION EV 006

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO

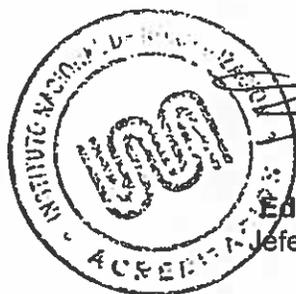
INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

EV 006
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE IRC VERIFICADORA LTDA., SANTIAGO, COMO ENTIDAD DE VERIFICACION, TIPO A, SEGUN REGLAMENTO DEL ARTICULO 183-C DE LA LEY 20.123 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AREA : OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Pago de remuneraciones	PO-MV-01 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos
Pago de indemnizaciones	PO-MV-01 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos
Pago de obligaciones previsionales	PO-MV-01 Basado en la Circular N° 148 de la Dirección del Trabajo de fecha 29-12-2006	Revisión de documentos



[Handwritten signature]
Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



[Handwritten signature]
Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo